

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 106-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 ABR. 2012

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 020-2012-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INS para el ejercicio presupuestal 2012, el Memorando 095-2012-DG-CENSOPAS/INS de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Director General del Centro Nacional de Salud Pública, el Informe Técnico N° 027-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 09 de abril de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 422-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 10 de abril de 2012, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 065-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 12 de abril de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por proveedor único, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Pública";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2012; la misma que contiene -entre otros procesos de selección- la Adjudicación de Menor Cuantía con Referencia PAC N° 98, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para CENSOPAS", por el monto ascendente a S/. 30,000.00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente remitió el Informe N° 054-2012-LQ-DEIPCROA-CENSOPAS/INS de fecha 20 de febrero de 2012, de la Coordinadora de Laboratorio Químico Toxicológico de la DEIPCROA manifestando que el mantenimiento de equipos objeto del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para CENSOPAS", por tratarse de equipos tecnología de punta deberá ser prestado por un proveedor único como es el representante de la marca en Perú, que es CIENTIFICA ANDINA S.A.C., ya que los mismos cuentan con personal técnico capacitado por la marca;

Que, mediante Informe N° 091-2012-EP-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 29 de marzo de 2012, el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística recomendó la exoneración del proceso para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 14,593.74;

Que, con Informe Técnico N° 027-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 09 de abril de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística concluyó que, teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la exoneración del proceso de selección por la causal de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con proveedor



único en el mercado nacional, por lo que recomendó la exoneración para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por el monto de S/. 14,593.00;

Que, mediante Memorando N° 422-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 10 de abril de 2012, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Pública";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de lo señalado, conjuntamente con la obligación de realizar proceso de selección, esta norma reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;

Que, dichos supuestos normados en el artículo 20 de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, así pues, el literal e) del artículo 20 de la Ley prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente";

Que, en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los bienes a adquirir por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUMCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones (Opiniones N° 25-2004-GTN, N° 006-2005-GTN, N° 015-2006-GTN, entre otras.), como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes, por cuanto, atendiendo a sus características y especificaciones, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de bienes distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que, ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aún cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 106 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 ABR. 2012

Que, contrario sensu, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;

Que, por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aún cuando el bien o servicio sea único per se. Así, podría darse el caso que, aún cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que, sobre la base de lo expuesto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, en este contexto, en el informe elaborado por el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística, se concluyó que actualmente en el mercado existe sólo un (1) representante de la marca PERKINELMER – la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C, cuya oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas por el área usuaria para el servicio en cuestión. A este respecto, es preciso señalar que el mantenimiento de los equipos responde al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PROVEEDOR	MARCA
1	Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cromatógrafo de gases con espectrómetro de masas clarus 600 MS-Marca PERKINELMER	CIENTIFICA ANDINA S.A.C.	PERKINELMER

Que, en línea con lo expresado, resulta relevante señalar que mediante Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2011, la empresa PERKINELMER, manifiesta que la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C. es distribuidor único y exclusivo en Perú para promoción, venta, reparación y mantenimiento de los equipos de la marca PERKINELMER;



Que, conforme a lo anterior, luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, en ese sentido, la Entidad se encuentra habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único;

Que, cabe señalar que el 30 de marzo de 2012, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones expidió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0469-2012, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para CENSOPAS", por un monto ascendente a S/. 14,593.00;

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefa, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENSOPAS", por causal de proveedor único, por el monto ascendente a S/. 14,593.00 (Catorce mil quinientos noventa y tres con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la contratación del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

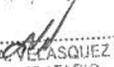
Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente y al Órgano de Control Institucional, a fin que participe en calidad de Veedor.

Regístrese y Comuníquese


VÍCTOR SUÁREZ MORENO
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en su totalidad al interesado. Registro N° 897 Lima, 25/11/2012


SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
FE-DATARIO